	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IDPAC-IVC-FT-02 Versión 03 Páginas 1 de 4 Fecha: 15/12/2023
	AUTO QUE ORDENA APERTURA DE ACCIONES DE IVC A JAC Y/O ASOJUNTAS Y DESIGNA LOS PROFESIONALES PARA REALIZARLAS	

AUTO No. 006 del 9 de febrero de 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL: 8157 – VILLA ALSACIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

EL (LA) SUBDIRECTOR(A) DE ASUNTOS COMUNALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

En uso de las facultades legales conferidas por el artículo 10, literales b y c, del Acuerdo 0002 del 2 de enero de 2007 de la Junta Directiva del IDPAC, en concordancia con los artículos 73, 74 y 76 de la ley 2166 de 2021, el artículo 1 del Decreto Distrital 298 de 2006, el artículo 53, literal e, del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y demás normas concordantes; y,




CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia “(...) *garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*”, el cual se desarrolla mediante la Ley 2166 de 2021.

Que los artículos 73, 74 y 76 de la Ley 2166 de 2021 facultan a las autoridades que ejercen inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal para tomar determinadas decisiones con relación a los mismos.

Que el literal b) del artículo 74 de la Ley 2166 de 2021 establece que “*Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan:*”, en el segundo nivel “*lo ejercen los Departamentos, Distritos y Municipios, a través de las dependencias a las que se le asignen dichas funciones sobre los organismos comunales de primer y segundo grado.*”.

El capítulo II del título II del decreto 1501 de 2023 en los artículos 2.3.2.2.1.1., 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3, 2.3.2.2.1.4 establece lo competente a las funciones Inspección, Vigilancia, y Control de los entes de control.

  	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IDPAC-IVC-FT-02 Versión 03 Páginas 1 de 4 Fecha: 15/12/2023
	AUTO QUE ORDENA APERTURA DE ACCIONES DE IVC A JAC Y/O ASOJUNTAS Y DESIGNA LOS PROFESIONALES PARA REALIZARLAS	




Que artículo 1 del Decreto Distrital 298 de 2006, numeral 2, establece que corresponde al Departamento Administrativo de Acción Comunal, ahora Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC , *“ejercer inspección, vigilancia y control sobre las Juntas de Acción Comunal (...) y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal domiciliadas en Bogotá, D.C., con el fin de evitar que sus actividades se desvíen del objeto de sus estatutos, se aparten de los fines que motivaron su creación o incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan”*.

Que el artículo 53, literal e, del Acuerdo Distrital 257 de 2006, establece que corresponde al IDPAC *“ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado (...), en concordancia con la normativa vigente, en particular con la Ley 2166 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya”*, función que es reiterada en el artículo 2, literal e, del Acuerdo 0002 del 2 de enero de 2007 de la Junta Directiva del Instituto.

Que el artículo 10, literales b y c, del Acuerdo 0002 del 2 de enero de 2007 de la Junta Directiva del IDPAC establecen que son funciones de la Subdirección de Asuntos comunales *“(...) Implementar el proceso de Inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales de primero y segundo grado en el Distrito Capital, de acuerdo con las normas legales vigentes (...)”* y *“surtir los trámites (...) relacionados con el ejercicio de la inspección, vigilancia y control sobre [estas] (...) organizaciones comunales”*.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1501 de 2023, establece que son *“(...) las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios (...)”* quienes pueden ejercer vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales de la respectiva entidad territorial, sean Juntas de Acción Comunal o asociaciones de las mismas.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023, establece las facultades de las entidades que ejercen la vigilancia, inspección y control sobre las organizaciones comunales de la respectiva entidad territorial.

  	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IDPAC-IVC-FT-02 Versión 03 Páginas 1 de 4 Fecha: 15/12/2023
	AUTO QUE ORDENA APERTURA DE ACCIONES DE IVC A JAC Y/O ASOJUNTAS Y DESIGNA LOS PROFESIONALES PARA REALIZARLAS	

Que mediante la Comunicación Interna 20263000001273 del 23-01-2026, la Asesora Territorial **EMMILI NICOLLE GONZALEZ RIVEROS**, solicita el inicio de la etapa preliminar de IVC a la organización comunal de la referencia, por presunto incumplimiento de funciones de los dignatarios, junta directiva y afiliados, en concordancia con lo establecido en la legislación comunal vigente; especialmente lo relacionado con la inobservancia a los requerimientos de la entidad, incumplimiento a la etapa de fortalecimiento y plan de mejoras y las demás situaciones que se evidencien en esta etapa preliminar.

En concordancia con lo establecido en la legislación comunal vigente y sus estatutos; especialmente lo relacionado con el cumplimiento a la Ley 2166 de 2021, el Decreto Reglamentario 1501 de 2023 y demás normas concordantes con la materia.




Por las consideraciones precedentes, se ordenan acciones de Inspección, Vigilancia y Control a la organización comunal **VILLA ALSACIA** de la Localidad de **KENNEDY**, identificada con Código Interno de la **SAC - IDPAC No. 8157**, afiliados y dignatarios que se encuentren vinculados o se vinculen en la presente investigación.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar acciones de Inspección, Vigilancia y Control a la organización comunal **VILLA ALSACIA** de la Localidad de **KENNEDY**, identificada con Código Interno de la **SAC - IDPAC No. 8157**, afiliados y dignatarios que se encuentren vinculados o se vinculen en la presente investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, **OSCAR JAVIER RAMOS MENDIETA** y **YACSON MANUEL ANGULO HERNANDEZ** para realizar las acciones necesarias de Inspección, Vigilancia y Control de que trata el presente Auto.

  	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IDPAC-IVC-FT-02 Versión 03 Páginas 1 de 4 Fecha: 15/12/2023
	AUTO QUE ORDENA APERTURA DE ACCIONES DE IVC A JAC Y/O ASOJUNTAS Y DESIGNA LOS PROFESIONALES PARA REALIZARLAS	

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto, al último representante legal del organismo comunal o quien haga sus veces para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: El o los (as) profesionales (as) designados (as) para cumplir con estas diligencias preliminares, quedan facultados para realizar el levantamiento de la información administrativa, jurídica, financiera, contable, adicionalmente podrán recibir declaraciones y demás pruebas legales que se consideren conducentes y pertinentes para la verificación de los hechos y levantarán acta e informe de lo verificado en el desarrollo de las visitas o inspecciones, adjuntando las evidencias y soportes de lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: Los (as) profesionales (as) designados (as) deben presentar el informe de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control realizadas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este Auto no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de trámite en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN JAIRO GONZÁLEZ ARBOLEDA
Subdirector de Asuntos Comunales

Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC

Elaboró: Nicol Zuluaga Giraldo - Subdirección de Asuntos Comunales
Revisó: John Jairo González Arboleda, Subdirector de Asuntos Comunales
Aprobó: John Jairo González Arboleda, Subdirector de Asuntos Comunales